ción. Tal afirmación, por lo demás, no es una novedad en la jurisprudencia del Supremo norteamericano: años atrás —en 1961— se sostenía un pensamiento similar a propósito de las leyes estatales relativas al descanso laboral preceptivo en domingo (me refiero a los llamados Sunday closing law cases, el más importante de los cuales fue McGowan v. Maryland).

J. M. T.

G) ENSEÑANZA

Berlingò, Salvatore: Libertà d'istruzione e fattore religioso, Dott. A. Giuffré editore, Milano, 1987, 533 págs.

La obra reúne diversos escritos del autor en torno al tema de la relación entre libertad de instrucción y factor religioso con la finalidad no sólo de favorecer su consulta, sino de reducir a sistema este material según una trama conceptual unitaria.

Después de la publicación de su libro Promozione culturale e pluralismo scolastico. Il Diritto allo studio nelle scuole confessionali (Milano, 1983), han incidido sobre el mismo —declara el autor en el Preámbulo— dos hechos con influjo en esta temática: el nuevo Acuerdo entre Italia y la Santa Sede de 1984 y el Proyecto de Ley nacional sobre ordenación de la escuela no estatal, de 27 de junio de 1984.

1. Aborda el autor el estudio de la relación entre dos valores fundamentales: el pluralismo escolar y la libertad de instrucción en el contexto de la laicidad típica del Estado postconfesional. En este contexto la instrucción sólo puede considerarse neutra y «laica» si se asignan iguales dignidad y libertad a todas las diversas familias culturales e inspiraciones confesionales presentes en la sociedad, de modo que la libertad de la enseñanza privada y la laicidad de la escuela son dos aspectos de una misma libertad, la libertad de los destinatarios del servicio de instrucción.

Esta concepción encuentra su base en la Constitución italiana, de cuya actualizada lectura se deduce que el Estado no puede proveer a la satisfacción de este derecho de instrucción sólo a través de la gestión de un servicio monolítico, sino a través de un sistema integrado al que están llamados a concurrir el Estado, la familia, las instituciones territoriales y culturales autónomas, las confesiones religiosas y todos los demás agentes de formación.

Sobre este fondo de libertad del disidente se sitúan dos problemas que aborda el artículo 9 del nuevo Concordato: la libertad de las escuelas confesionales y la enseñanza religiosa en las escuelas públicas.

2. Enseñanza de la religión.—El sistema que resulta del conjunto del nuevo Acuerdo con la Santa Sede, del protocolo adicional y de la «intessa» con la Tabla Valdense presenta —a juicio del autor— las características de una fase de transición hacia una más plena laicidad del Estado y de la falta de un equilibrio más adecuado al actual contexto del servicio de instrucción propio de Italia (equilibrio entre pluralismo externo y neutralidad interna al sector escolar).

De por sí la presencia confesional en la estructura pública no prejuzga su laicidad cuando aquélla está destinada a satisfacer, a petición de los usuarios, una libertad fundamentad no disfrutable de otro modo. Pero el modo como esta presencia ha sido reglamentada en el nuevo Acuerdo con la Santa Sede podría dar aliento a un tipo de gestión de este hecho confesional perjuidicial para las características de neutralidad y laicidad de la enseñanza pública acabando con la dinámica pluralista dentro de una única comunidad escolar. El autor parece inclinarse por una profundización

antropológico-cultural de las experiencias de fe y con una presentación problemática y abierta de las varias opciones religiosas comprendida la ateística, como respuesta adecuada en términos de auténtica laicidad. Aunque no es solución alcanzable en breve período de tiempo por falta de docentes preparados para ello.

Y en la medida en que la enseñanza de la religión —netamente diferenciada de la catequesis, que va unida a la práctica de la fe y a la vida sacramentaria— viene a asumir una configuración didáctico-cultural, no conexa al adoctrinamiento, sino hecha propuesta para creyentes y no creyentes, tal enseñanza podría ser obligatoria aun en la escuela de un Estado no confesional, como el italiano, sin comprometer la sustancial laicidad.

Ha prevalecido, por el contrario, la hipótesis de la «facultatividad». Pero es de prever que de esta «facultatividad» formal se evolucione a una flexible «opcionalidad» (por obra de las otras confesiones religiosas y de la misma escuela, que cree «alternativas» a la enseñanza religiosa confesional) y que más adelante la enseñanza de la religión, no vinculada a la enseñanza confesional, se inscriba a pleno título entre las materias obligatorias de la escuela.

A estos efectos es de valorar positivamente que la Conferencia Episcopal Italiana intente organizar la enseñanza de la religión sin pretender directamente hacer proselitismo o adoctrinamiento, con respeto a la libertad de conciencia del alumno y de las exigencias culturales de la escuela pública.

3. Escuela confesional.—La identidad y diversidad de la escuela católica, es decir, el desarrollo de un proyecto educativo propio, es lo que justifica su existencia al amparo del común espacio de libertad que disfrutan todas las escuelas.

Se examina la disciplina codicial y las orientaciones magisteriales sobre la escuela católica. Para el estudio de la normativa se distingue entre escuelas confesionales en sentido lato (inspiradas en una motivación religiosa) y escuelas confesionales en sentido estricto (ordenadas a desarrollar directamente la institución confesional o a ejercer la potestas docendi de modo oficial y autoritario). El Magisterio, por su parte, ha puesto de relieve la articulación pluralística de la escuela católica y el importante papel que en ella está llamada a asumir la iniciativa laical.

El reconocimiento de la libertad de la escuela católica —garantizada por el artículo 9, núm. 1, del Acuerdo con la Santa Sede— es pura confirmación y «determinación» de los principios ya existentes en la Constitución italiana, y se fundamenta en la libertad escolar de todos los grupos sociales, pues la escuela católica no pide una disciplina especial, sino que se somete a las leyes comunes.

El autor rechaza una concepción «paraestatal» de la escuela confesional concebida como servicio público en sentido estricto, que si «quizás» supondría acceso a financiamiento por parte del Estado, comportaría «con seguridad» la necesidad de adaptarse a módulos organizativos incongruentes con la escuela confesional (ver pág. 83), que llevan a un modelo formalmente mixto, pero sustancialmente dirigístico. Es partidario de una solución «integrada» que presupone la existencia y complementariedad de dos sectores distintos: el privado-social y el público en sentido estricto.

En un sistema integrado están llamados a concurrir el Estado, la escuela, las instituciones territoriales y culturales autónomas, las confesiones religiosas y todos los agentes de formación que el diseño constitucional legitima para cooperar al único fin del derecho a la instrucción del discente, evitando una organización centrípeta y «omnívora» de la escuela del Estado al servicio de un modelo centralizado, burocratizado y uniforme del sistema de instrucción.

La última parte del libro la destina el autor al examen de los diversos Proyectos de Ley surgidos en las diversas legislaturas republicanas para la regulación de las escuelas no estatales.

Incluye Apéndice con dichos Proyectos de Ley, normativa vigente de ámbito re-

gional, convenios con Municipios, Contratos Colectivos Nacionales de Trabajo y la española Ley Orgánica del Derecho a la Educación de 1985.

4. Aunque el autor tiene permanentemente en cuenta la realidad constitucional y concordataria de Italia, la obra se eleva a consideraciones generales de las que hemos entresacado las que creemos más significativas y que son de utilidad no sólo para el exacto conocimiento de la realidad italiana, sino para una consideración más general de los dos temas debatidos básicamente en la obra, distintos, pero profundamente interrelacionados, enseñanza de la religión en la escuela pública y el estatuto de la escuela confesional.

Mérito indiscutible de la presente obra es haber centrado estos temas lejos de toda postura apologética y defensiva, en un plano jurídico y político de laicidad y pluralismo del moderno Estado, cual el italiano, en un período histórico de postconfesionismo y, por tanto, con pleno reconocimiento del papel de la escuela pública.

En este sentido me parece acertado fundamentar la existencia de la escuela confesional sobre argumentos del derecho al estudio reconocidos constitucionalmente en el seno del pluralismo social y en igualdad de condiciones con el resto de escuelas producto de la iniciativa no estatal, sin alvidar el argumento de la legítima libertas Ecclesiae, si ésta se entiende desposeída de todo signo de privilegio.

Aparece como plausible el intento del autor de preservar la identidad de la escuela confesional y privada sin asimilarse a la escuela pública del Estado; como consecuencia, rechaza para aquélla las cargas de abrir la inscripción a cualquiera que lo solicite, aplicar a los profesores la misma disciplina de relación y de tratamiento económico que al profesorado estatal, la publicación de los organismos de gestión, etc. Pero, de hecho, parece dudoso que tales medidas de asimilación sean evitables cuando la escuela esté sostenida con fondos públicos.

Por último, parece acertado también el intento del autor de que la enseñanza de la religión en la escuela pública se diferencie netamente de la catequesis y su exposición sea acorde con las exigencias del modelo de escuela estatal recogiendo las diversas opciones religiosas, de forma que esta enseñanza, así concebida, pudiera llegar a ser obligatoria.

En suma, el autor asume en estos difíciles temas de la enseñanza una postura muy abierta, y acorde no sólo con el Estado laico y pluralista, sino con una Iglesia que, alejada de la mera defensa de privilegios y derechos, siente como propios los problemas del hombre de hoy.

La obra será de gran utilidad, por su cuantioso material de trabajo aportado y por su plenitud de sugerencias, para cuantos se preocupan de los temas de la enseñanza en relación con el factor religioso.

Antonio Martínez Blanco.

H) RELIGIONES NO CATOLICAS

NATALE TERRIN, ALDO: Nuove religioni. Alla ricerca della terra promessa, Editorial «Morcelliana», Brescia, 1987, 183 págs.

Desde hace unas décadas el mundo occidental ha visto proliferar en su seno una serie de movimientos religiosos hasta entonces desconocidos en nuestro entorno cultural. En un principio, el fenómeno apenas si sacudió a las gentes ni preocupó a los poderes públicos. Pero poco a poco la situación ha ido cambiando al darse cuenta las autoridades de que podían verse involucrados principios fundamentales sobre los que